



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 6563-IPO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de septiembre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de septiembre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Eliminar las cuotas establecidas a combustibles automotrices.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5 del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE											
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE										
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a C) ...</p> <p><b>D) Combustibles automotrices:</b></p> <table border="0"> <tr> <td><b>1. Combustibles fósiles</b></td> <td><i>Cuota</i><i>Unidad de medida</i></td> </tr> <tr> <td><i>a. Gasolina menor a 92 octanos</i></td> <td><i>4.59 pesos por litro.</i></td> </tr> <tr> <td><i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</i></td> <td><i>3.88 pesos por litro.</i></td> </tr> <tr> <td><i>c. Diésel</i></td> <td><i>5.04 pesos por litro.</i></td> </tr> <tr> <td><b>2. Combustibles no fósiles</b></td> <td><i>3.88 pesos por litro.</i></td> </tr> </table>	<b>1. Combustibles fósiles</b>	<i>Cuota</i> <i>Unidad de medida</i>	<i>a. Gasolina menor a 92 octanos</i>	<i>4.59 pesos por litro.</i>	<i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</i>	<i>3.88 pesos por litro.</i>	<i>c. Diésel</i>	<i>5.04 pesos por litro.</i>	<b>2. Combustibles no fósiles</b>	<i>3.88 pesos por litro.</i>	<p><b>Decreto que deroga el inciso D), fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se deroga el inciso D), fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. [...]</p> <p>I [...]</p> <p>A) [...]</p> <p>B) [...]</p> <p>C) [...]</p> <p><b>D) Derogado.</b></p>
<b>1. Combustibles fósiles</b>	<i>Cuota</i> <i>Unidad de medida</i>										
<i>a. Gasolina menor a 92 octanos</i>	<i>4.59 pesos por litro.</i>										
<i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</i>	<i>3.88 pesos por litro.</i>										
<i>c. Diésel</i>	<i>5.04 pesos por litro.</i>										
<b>2. Combustibles no fósiles</b>	<i>3.88 pesos por litro.</i>										



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>E) a J) ...</b></p> <p><b>II. a III. ...</b></p>	<p>E) a J) [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>